



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 22 DE _____

14 JUL 2017

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Certificación No. 0601 del 09 de junio de 2017".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día 10 de abril de 2017, mediante el radicado externo **EXTMI17-15848**, el señor JAIME OSWALDO MONCAYO, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR OBRA NUEVA**", localizado en jurisdicción del municipio de Pasto, en el departamento de Nariño.

SEGUNDO. Que mediante el Acto Administrativo No. 0601 del 09 de junio de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, atendió la solicitud indicada en el considerando anterior.

TERCERO. Que mediante comunicación con radicado externo EXTMI17-27059 del 21 de junio de 2017, el señor JAIME OSWALDO MONCAYO, manifestó que:

(...) Mediante la presente solicito el favor al brevedad posible se corrija el número de cedula en la certificación expedida numero 0601 del 09 de junio de 2017 a nombre de JAIME OSWALDO MONCAYO SALAZAR, LA cedula correcta es la No. 12.980.762 según documento anexo (...)

CUARTO. Que una vez revisado el documento de identidad anexo a la solicitud del 21 de junio de 2017, del Acto Administrativo No. 0601 del 09 de junio de 2017, se puede verificar que en efecto se presentó un error de digitación al momento de transcribir el número de documento de identificación, tal y como lo manifestó el solicitante.

QUINTO. Que por su parte, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos en los siguientes términos:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

SEXTO. Que identificado el error de digitación en el Acto Administrativo No 0601 del 09 de junio de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario la corrección correspondiente, en los términos que aparece a continuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE, en la parte considerativa el Acto Administrativo No. 0601 del 09 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a la petición del solicitante realizado el 21 de junio de 2017, el nombre y número de identificación es: **JAIME OSWALDO MONCAYO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.980.762, de Pasto – Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. CONFÍRMESE en lo demás el Acto Administrativo No. 0601 del 09 de junio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard Franklyn Sintura Abg. D.C.P.
Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500.09.06